


Recurso de apelación electoral

Diplomado Práctico Sobre Justicia
Electoral




**Imaginen que el INE impone una multa millonaria
a un partido político por un supuesto rebase de
tope de gastos.
El partido dice: 'esto es ilegal'**

¿qué puede hacer jurídicamente?



Sistema de medios de impugnación en México



En materia electoral, no basta con organizar elecciones: es indispensable contar con mecanismos para **corregir errores, revisar decisiones y garantizar la legalidad.**


El derecho electoral mexicano no solo organiza elecciones; también crea mecanismos para **controlar jurídicamente** todos los actos que ocurren durante el proceso electoral.



Marco normativo

El eje central es la
→ Ley General del Sistema de
Medios de Impugnación en
Materia Electoral

La ley regula:

- Los distintos **medios de defensa electoral**
 - Sus **reglas de procedencia**
 - Las **autoridades competentes**
- 

Base normativa

+

•

○



El sistema se regula principalmente en la:
→ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral



“Esta ley establece qué se puede impugnar, cómo y ante quién.”




Lógica del sistema


No existe un solo medio de defensa. Existe un **sistema especializado**, donde cada medio tiene una función específica.



¿Qué integra el sistema?

- “Menú de control jurisdiccional”:
- Recurso de apelación
 - Juicio de inconformidad
 - Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
 - Recurso de reconsideración
 - Juicio de revisión constitucional electoral
- 

Actos administrativos → apelación
Resultados electorales → inconformidad
Derechos ciudadanos → juicio ciudadano



Medios principales



Recurso de apelación → actos del INE



Juicio de inconformidad → resultados electorales



Juicio ciudadano → derechos político-electorales



Recurso de reconsideración → control extraordinario



Juicio de revisión constitucional electoral → actos locales



“El sistema no es opcional: es **cerrado y técnico.**”

¿Qué pasaría si todos los conflictos electorales se resolvieran con un solo medio de impugnación?

Saturación
Falta de especialización
Resoluciones deficientes

Finalidad del control jurisdiccional electoral (El sistema de impugnación no es solo procesal; es una **garantía democrática**).



Finalidades

**Control de
legalidad**

Que todas las autoridades
actúen conforme a derecho

**Protección
de derechos**

Votar, ser votado,
asociación política


**Certeza
electoral**

Resultados confiables

**Legitimidad
democrática**

Aceptación de resultados

Sin medios de impugnación, las elecciones
serían incuestionables;
con ellos, son **jurídicamente controlables.**



EL SISTEMA CONTEMPLA, ENTRE OTROS...

Recurso de revisión.

Recurso de apelación.

Juicio de inconformidad.

Recurso de reconsideración.

El diseño responde a una lógica:

Los actos administrativos genéricos del INE se controlan principalmente con revisión y apelación.

Los actos vinculados con resultados electorales federales (diputaciones, senadurías y presidencia) se controlan con juicio de inconformidad y, en su caso, reconsideración.

Finalidad del control jurisdiccional electoral

El sistema de impugnación no es solo técnico: es una
garantía democrática.

Finalidades principales



GARANTIZAR
LA **CONSTITUCIONALIDAD Y
LEGALIDAD** DE ACTOS
ELECTORALES



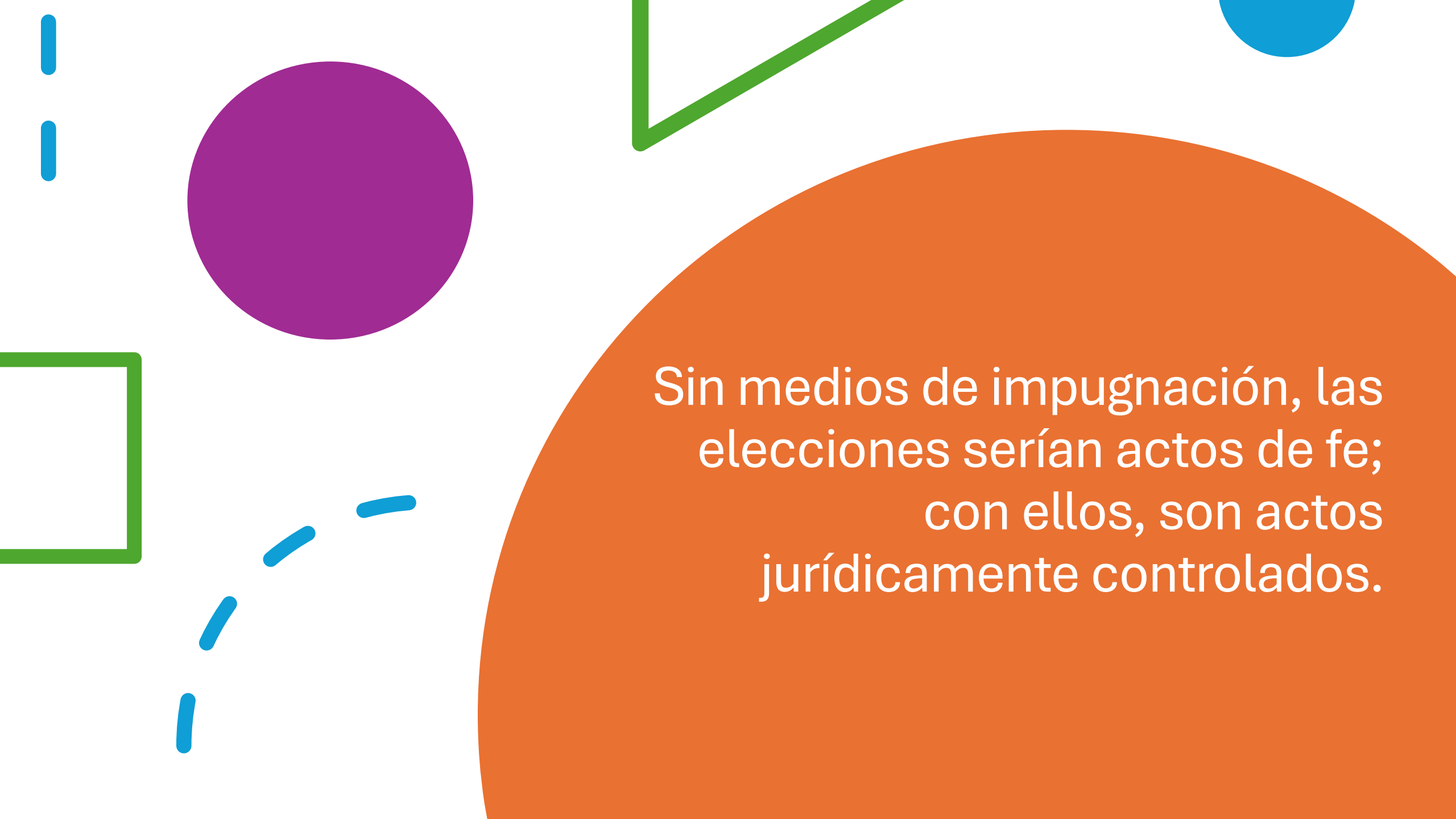
PROTEGER **DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES**



DAR **CERTEZA Y LEGITIMIDAD** A
LOS PROCESOS ELECTORALES



RESOLVER CONFLICTOS SIN
VIOLENCIA (CANAL
INSTITUCIONAL)



Sin medios de impugnación, las
elecciones serían actos de fe;
con ellos, son actos
jurídicamente controlados.

Principios rectores

Criterios que guían tanto al Instituto Nacional Electoral como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Legalidad



- Todo acto debe ajustarse a la norma
- No hay discrecionalidad absoluta

Certeza

- Reglas claras
- Resultados verificables



Principios rectores

-  **Imparcialidad**
- Autoridades sin sesgo
- No favorecer actores políticos
-  **Objetividad**
- Decisiones basadas en hechos y pruebas, no opiniones



El INE aplica una regla no prevista en la ley → legalidad
Resultados poco claros o inconsistentes → certeza

Identificar el principio



“El INE cambia criterios sin base legal” → legalidad



“Resultados inconsistentes” → certeza



“Favorecer a un partido” → imparcialidad

FUNCIÓN ELECTORAL DEL ESTADO Y COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL INE

En el sistema constitucional mexicano, la organización de las elecciones es una función estatal.

La Constitución establece que esta función se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales electorales (OPLE), en los términos del artículo 41. Esa disposición fija que la función electoral debe ejercerse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, que orientan todo el actuar de las autoridades electorales.

INE

- El INE es un órgano del Estado mexicano con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se trata de una autoridad autónoma, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- Su diseño institucional persigue que la organización de las elecciones y la administración de ciertas prerrogativas de los partidos se sustraigan de los vaivenes políticos ordinarios.



INE

El instituto se compone de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por un consejero presidente y diez consejeros electorales.

A sus sesiones concurren, con voz pero sin voto, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos nacionales y un secretario ejecutivo.



La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto está a cargo de un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión; por su parte, los órganos de vigilancia del padrón electoral se integran mayoritariamente por representantes de partidos políticos, lo que incorpora a los actores políticos al control del registro ciudadano.



¿Para qué sirve?

Revisar
decisiones del
INE

Corregir
ilegalidades

Garantizar
legalidad
administrativa

El INE multa a un partido → el partido interpone apelación → el tribunal revisa si la multa es legal.



No todo se impugna por apelación



APELACIÓN → ACTOS
DEL INE



INCONFORMIDAD →
RESULTADOS



JUICIO CIUDADANO →
DERECHOS

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Con base en los artículos 41 y 60 de la Constitución se delimita la competencia específica del INE.

Atribuciones

Posibilidad de asumir la organización de procesos locales cuando así lo soliciten las autoridades competentes de las entidades federativas y lo apruebe, por mayoría calificada, el Consejo General.



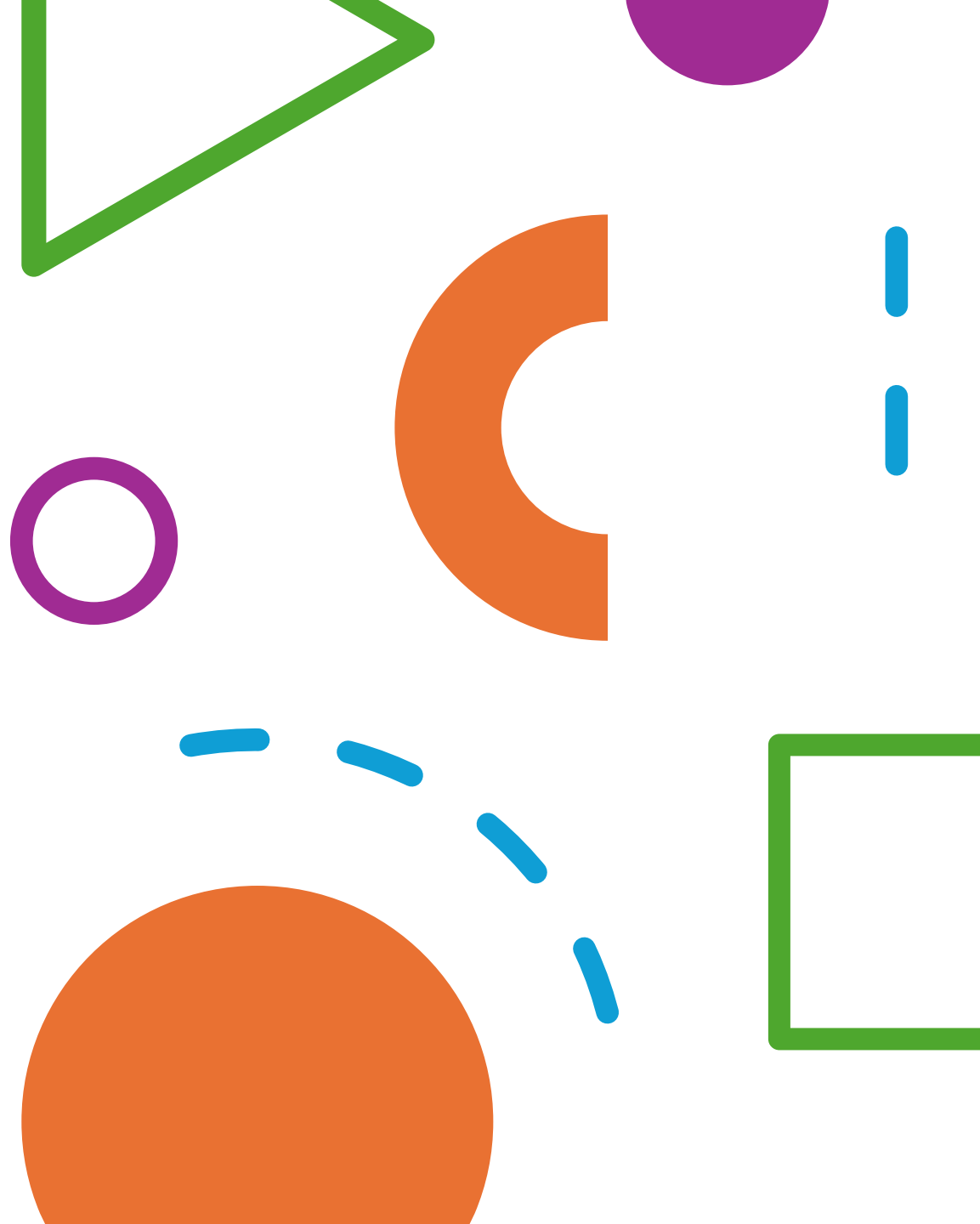
Atribuciones

También puede atraer asuntos de órganos electorales locales cuando su trascendencia lo amerite o cuando sea necesario fijar un criterio interpretativo uniforme.



FACULTADES

Art. 41 Constitucional



PARA PROCESOS FEDERALES Y LOCALES

- Capacitación electoral.
- Geografía electoral, diseño y determinación de distritos y secciones.
- Padrón electoral y listas nominales.
- Ubicación de casillas y designación de funcionarios.
- Lineamientos sobre resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos, documentos y materiales electorales.
- Fiscalización de ingresos y egresos de partidos y candidaturas.



PARA PROCESOS FEDERALES (EN ADICIÓN)



Administración de prerrogativas y derechos de partidos y candidatos.



Preparación de la jornada electoral.



Impresión de documentos y producción de materiales electorales.



Escrutinios y cómputos federales.



Declaración de validez de elecciones de diputaciones y senadurías.




Cómputo de la elección presidencial en cada distrito.

El INE se sitúa en el corazón del sistema electoral y sus actos tienen impacto directo en partidos, candidatos, organizaciones y ciudadanía, lo que exige un sistema robusto de control jurisdiccional.



CONSTITUCIÓN, LEYES Y SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales —incluidos los relativos a consulta popular y revocación de mandato— el artículo 41 prevé la existencia de un sistema de medios de impugnación reglado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), cuyo artículo 1 precisa que reglamenta los artículos 41, 60 y 99 constitucionales.



Introducción al recurso de apelación

¿Qué es el recurso de apelación?

Es un medio de impugnación que permite **controvertir actos o resoluciones de autoridades electorales administrativas**, principalmente del INE.



Recurso de apelación



Es un medio de impugnación jurisdiccional, uniinstancial y de pleno derecho, diseñado para impugnar actos o resoluciones del Instituto Nacional Electoral (INE) que violen principios de legalidad.



Se interpone ante el INE para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) modifique o revoque sanciones, resultados de recursos de revisión o informes sobre listas nominales

Es un **medio ordinario**
Funciona como control
de legalidad



¿Para qué sirve?

- Revisar decisiones del INE
- Corregir ilegalidades en actos administrativos electorales
- Garantizar que la autoridad administrativa actúe conforme a derecho

Ejemplo claro:

“Si el INE impone una sanción a un partido, el medio típico para impugnarla es la apelación.”

Diferencias con otros medios

Medio	¿Qué protege?	Ejemplo
Apelación	Legalidad de actos del INE	Multas, decisiones administrativas
Juicio de inconformidad	Resultados electorales	Cómputos distritales
Juicio ciudadano	Derechos político-electorales	Derecho a ser votado

Cada medio de impugnación
tiene **una puerta específica**: no
todo entra por apelación.



¿Por qué
no todo se
puede
impugnar
vía
apelación?



Respuesta:

Porque el sistema está **especializado**

Para evitar:

- Saturación del tribunal
- Confusión procesal

Porque cada medio protege **bienes jurídicos distintos**

El error más común en litigio electoral no es argumentar mal... es **elegir mal la vía.**



¿Qué es el recurso de apelación?

Concepto →

Medio de impugnación establecido a favor de los sujetos legitimados por la LGSMIME, para impugnar la constitucionalidad, legalidad y validez de los actos o resoluciones emitidos por los órganos del IFE, a fin de obtener su revocación, anulación o modificación, una vez demostrada su inconstitucionalidad o su ilegalidad.

Artículos 3.2, inciso b, 40, 41 y 42 de la LGSMIME

Finalidad →

Garantizar que los actos y resoluciones del IFE se ajusten a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.

Aspectos Clave del Recurso de Apelación

- **Finalidad:** Garantizar que los actos del INE se ajusten a la constitucionalidad y legalidad.
- **Autoridad Competente:** Corresponde al TEPJF resolver este recurso en última instancia.

Aspectos Clave del Recurso de Apelación

Procedencia:Resoluciones de los recursos de revisión (cuando el INE resuelve sus propios asuntos).

- Actos y resoluciones de órganos del INE no impugnables por revisión y que causen perjuicio.
- Impugnación de sanciones impuestas por el Consejo General del INE.
- Informes sobre listas nominales de electores.

Aspectos Clave del Recurso de Apelación

Legitimación: Partidos políticos, agrupaciones políticas y, en ciertos casos, ciudadanos (a través de sus representantes) con interés jurídico.

Plazos: Generalmente, se debe presentar dentro de los plazos establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a menudo ligado a momentos clave del proceso electoral o la resolución previa del recurso de revisión.

Efectos: La sentencia puede confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, y el Tribunal puede sustituirse al órgano responsable para asegurar la efectividad de la sentencia

Este recurso es fundamental para la defensa de los partidos y candidatos contra las decisiones del órgano electoral administrativo (INE) durante la preparación de elecciones o en tiempos no electorales.



ACTOS Y RESOLUCIONES VINCULADOS CON LOS RESULTADOS DE ELECCIONES FEDERALES



Los resultados de elecciones federales (diputaciones, senadurías y presidencia), como cómputos distritales, asignaciones, declaraciones de validez.



Estos se impugnan mediante juicio de inconformidad y, eventualmente, recurso de reconsideración cuando la sentencia ha sido emitida por una Sala Regional.

**SUPUESTOS DE
PROCEDENCIA
DEL
RECURSO DE APELACIÓN**



1. Resoluciones que recaen al recurso de revisión. Es decir, cuando un acto del INE fue revisado internamente por un órgano superior y la resolución de ese recurso se considera violatoria de la Constitución o de la ley.
2. Actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del INE que no sean impugnables mediante el recurso de revisión. Se trata de actos definitivos, de naturaleza administrativa o sancionadora, emitidos por órganos centrales o desconcentrados del Instituto respecto de los cuales la legislación no prevé revisión interna.
3. Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a las observaciones formuladas por los partidos a las listas nominales de electores, cuando se rinde a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General.



4. Determinación y aplicación de sanciones que realice el Consejo General (por ejemplo, en materia de fiscalización, propaganda, uso de recursos o violaciones a normas electorales).

5. Resoluciones del órgano técnico de fiscalización que ponen fin al procedimiento de liquidación de un partido político, así como los actos del procedimiento que causen afectación sustantiva al promovente.

6. Informe que rinda el secretario ejecutivo del INE a la Cámara respectiva del Congreso sobre el resultado de la revisión de las firmas de una iniciativa ciudadana.



Procedencia

Tiempo	Motivo de la impugnación
Durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales ordinarios, y en la etapa de preparación del proceso electoral federal.	<ul style="list-style-type: none">■ Las resoluciones recaídas a los recursos de revisión.■ Los actos o resoluciones de cualquier órgano del INE, no impugnables mediante el recurso de revisión, que afecten a un partido político o agrupación política con registro.
Durante el proceso electoral federal, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.	<ul style="list-style-type: none">■ Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión interpuestos en contra de actos o resoluciones del INE, que no sean impugnables a través del juicio de inconformidad y del recurso de reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y sus resultados.

Procedencia

Tiempo	Motivo de la impugnación
Anualmente	<ul style="list-style-type: none">▪ El informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.
En cualquier tiempo	<ul style="list-style-type: none">▪ La determinación y aplicación de sanciones impuestas por el Consejo General del INE.▪ La resolución de la Unidad de Fiscalización del INE, que ponga fin al procedimiento de liquidación, y los actos que integren ese procedimiento, que causen una afectación sustantiva al promovente.



La lista legal de hipótesis de procedencia no es estrictamente taxativa, sino enunciativa.



La jurisprudencia ha sostenido que la ley regula supuestos ordinarios pero no puede abarcar todas las posibles configuraciones fácticas; de ahí que, bajo el principio pro actione, se admita la procedencia de la apelación en casos análogos cuando existe un acto definitivo del INE que cause agravio y no exista otro medio idóneo.

Por ejemplo, se ha reconocido la procedencia del recurso frente a actos formalmente emitidos por consejeros electorales que, en realidad, exceden sus atribuciones personales y deben equipararse a actos de un órgano del Instituto.

También se ha sostenido que cuando el INE interviene en un procedimiento especial sancionador local y adopta determinaciones respecto a la suspensión de promocionales en radio y televisión, la vía idónea para controvertir esas decisiones es el recurso de apelación, porque no existe un medio específico previsto para ese tipo de actos.

CONCEPTO

Medio de impugnación procedente en contra de actos y resoluciones del INE — distintas de las relacionadas directamente con resultados de elecciones federales— que violen normas constitucionales o legales, y también en materia de revocación de mandato.



NATURALEZA JURÍDICA

Como medio ordinario, porque se emplea de manera regular para cuestionar actos y resoluciones del Instituto, sin que se exija una condición excepcional distinta a la actualización de los requisitos legales.



Como medio vertical, porque se interpone ante un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior al que emitió el acto impugnado, esto es, una Sala del TEPJF.

RESPECTO AL ÁMBITO DE VALIDEZ DEL ACTO

A TRAVÉS DE LA APELACIÓN, LOS SUJETOS LEGITIMADOS SOMETEN A ESCRUTINIO JURISDICCIONAL LA VALIDEZ DEL ACTO O RESOLUCIÓN DEL INE, ENTENDIDA EN TODOS SUS ÁMBITOS:

- TEMPORAL, ESTO ES, SI EL ACTO FUE EMITIDO EN EL MOMENTO ADECUADO.

- PERSONAL, SI EL ÓRGANO EMISOR ERA COMPETENTE.

- ESPACIAL, SI EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA DECISIÓN ES CORRECTO.

- MATERIAL, SI EL CONTENIDO SE AJUSTA A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS PRINCIPIOS ELECTORALES.



OBJETIVO

El objetivo procesal es que el Tribunal anule, revoque o modifique el acto o resolución que se considera violatorio de la Constitución o de la ley. Si el Tribunal no acoge la pretensión del promovente, el resultado será la confirmación del acto impugnado.



OBJETIVO

Las sentencias de fondo que recaen al recurso de apelación tienen, por ley, esos efectos posibles: confirmar, modificar o revocar. Las dictadas por Salas Regionales son definitivas e inatacables, salvo cuando se actualiza el supuesto de recurso de reconsideración, particularmente cuando una Sala Regional decide no aplicar una norma electoral por considerarla inconstitucional.

Características

Jurisdiccional



El órgano competente para substanciarlo y resolverlo es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Uniinstancial



En contra de lo resuelto en dicho recurso, no procede juicio o recurso alguno.

Pleno derecho



El Tribunal se puede sustituir en el órgano responsable y tomar las medidas necesarias para darle efectividad a las sentencias dictadas.

Plazo perentorio



Una vez admitido, empieza a correr el plazo perentorio que tiene el órgano jurisdiccional para emitir su sentencia: 12 días.



PROCESO ELECTORAL, ETAPAS Y MOMENTO DE PROCEDENCIA

El proceso electoral se concibe como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE que realizan autoridades, partidos y ciudadanía para renovar periódicamente los poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto federales como locales, así como ayuntamientos y alcaldías.

PROCESO ELECTORAL, ETAPAS Y MOMENTO DE PROCEDENCIA

El proceso electoral federal inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye:

1. Con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidencia,
2. Cuando el TEPJF resuelve el último medio de impugnación pendiente relativo a la elección respectiva, o cuando se tiene constancia de que no se presentó ninguno.

ETAPAS DEL PROCESO

1. Preparación de la elección.

Inicia con la primera sesión del Consejo General del INE en la primera semana de septiembre del año previo y concluye al iniciarse la jornada electoral. Incluye actividades como delimitación distrital, integración de mesas directivas, registro de candidaturas, capacitación y actividades de información y promoción del voto.

2. Jornada electoral.

Se desarrolla el primer domingo de junio, inicia a las 8:00 horas con la instalación de casillas y termina con la clausura de estas.

ETAPAS DEL PROCESO

3. Resultados y declaraciones de validez

Inicia con la remisión de paquetes electorales y documentación a los consejos distritales y concluye con los cómputos y las declaraciones de validez de elecciones y la asignación de cargos, o con las resoluciones del TEPJF.

4. Dictamen de elección presidencial y declaración de presidente electo.

Comienza tras la resolución del último medio de impugnación relativo a la elección presidencial o al tener constancia de que no se presentaron impugnaciones, y concluye cuando la Sala Superior aprueba el dictamen de cómputo final y la declaración de validez y de presidente electo.



El recurso de apelación puede interponerse en todo momento excepto durante la jornada electoral. Durante la jornada, la vía para cuestionar actos vinculados con la recepción y conteo de votos es el juicio de inconformidad.



No obstante, la apelación puede presentarse incluso en la etapa de resultados y declaraciones de validez, siempre que no se cuestione propiamente el resultado electoral, sino actos distintos: por ejemplo, ciertas resoluciones en materia de fiscalización, sanciones o decisiones reglamentarias que no se enlazan directamente con el resultado de los comicios.

La jurisprudencia ha destacado que, para determinar la procedencia de la apelación, es indispensable identificar con precisión la etapa del proceso en que se emitió el acto.

Si hay duda, debe analizarse la materia del acto: si guarda relación inmediata con el desarrollo de la jornada o con los resultados, o si corresponde a actos de preparación o de otra naturaleza.

Plazos y términos

Plazo para interponer

Dentro de los **cuatro** días posteriores a aquel en que el demandante tenga conocimiento del acto o la resolución objeto de impugnación o del día en que se le haya notificado.

Artículo 8 de la LGSMIME

Excepción

Impugnación en contra del **informe** que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del IFE, sobre las observaciones hechas por los partidos políticos a las **listas nominales de electores**.

El plazo es de **tres** días, computado a partir del día siguiente en que se da a conocer dicho informe a los partidos políticos.

Artículos 43.1, inciso a de la LGSMIME

PLAZOS PARA INTERPONER EL RECURSO Y REGLAS DE NOTIFICACIÓN

El **plazo general para interponer el recurso de apelación es de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o a partir del siguiente a su notificación formal. Esta regla se aplica cuando no existe plazo específico, por ejemplo, para:

- Resoluciones que recaen al recurso de revisión.
- Actos o resoluciones de órganos del INE no impugnables por revisión.
- Determinación y aplicación de sanciones.
- Resoluciones del órgano técnico de fiscalización en procedimientos de liquidación de partidos.

PLAZOS PARA INTERPONER EL RECURSO Y REGLAS DE NOTIFICACIÓN

Existen plazos especiales más cortos:

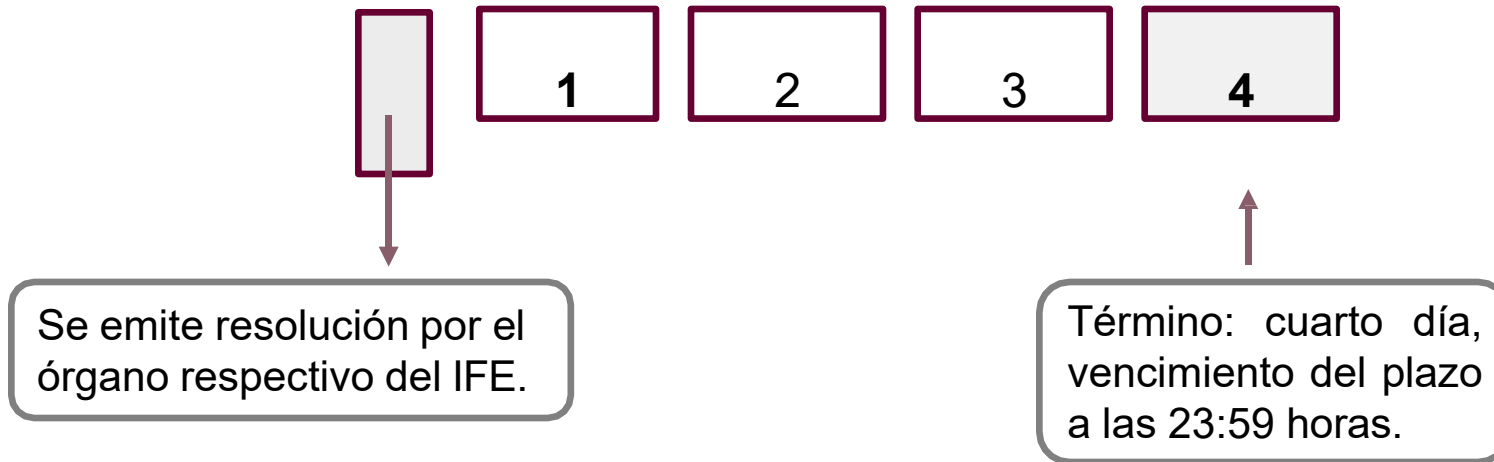
- Tres días para impugnar el informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre observaciones de partidos a listas nominales.
- Tres días para impugnar el informe que rinde el secretario ejecutivo sobre el resultado de la revisión de firmas de iniciativas ciudadanas.

Cómputo de los plazos

La demanda debe ser presentada dentro de los:

4 días

- Contados a partir del día siguiente a la resolución del recurso de revisión emitida por el órgano respectivo; o
- Acto o resolución que no sea impugnabile por revisión



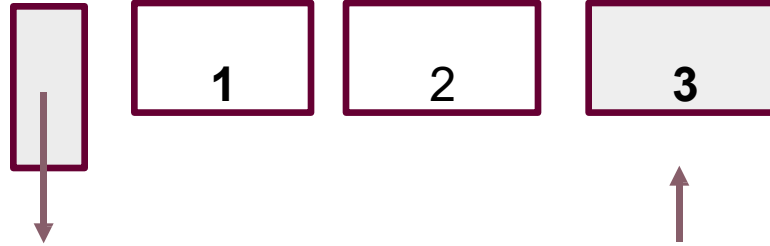
Cómputo de los plazos (caso de excepción)

La demanda debe ser presentada dentro de los:

3 días

Contados a partir del día siguiente del informe que rinda la DERFE a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del INE, sobre las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.

Contados a partir del día siguiente del informe que rinda el Secretario Ejecutivo del INE a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana



Se presenta informe de la DERFE a los partidos políticos.

Término: tercer día, vencimiento del plazo a las 23:59 horas.

PLAZOS PARA INTERPONER EL RECURSO Y REGLAS DE NOTIFICACIÓN

Notificación automática

Para efectos del cómputo de plazos, cuando los partidos tienen representantes registrados ante el órgano del INE que dicta el acto, se considera que están notificados automáticamente si:

- El representante está presente en la sesión donde se adopta la determinación, y
- Tiene a su alcance todos los elementos necesarios para conocer su contenido.

En ese caso, el plazo para impugnar empieza a correr al día siguiente de la sesión, sin que una notificación posterior genere un nuevo plazo. La jurisprudencia ha sido clara en que no puede construirse una “segunda oportunidad” a partir de notificaciones posteriores cuando el conocimiento del acto ya era pleno.

Algunas consideraciones sobre el plazo



Para efectos del inicio del cómputo del plazo a fin de interponer oportunamente el recurso de apelación, si los partidos políticos nacionales tienen representantes registrados ante los diversos consejos del ine que dictan el acto o la resolución impugnados, se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante cumpla con los siguiente:



1) Se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente.



2) Tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.



Lo anterior, porque se considera que a partir de ese momento el partido político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues esta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

**¿Qué pasa si
presento una
apelación fuera
de plazo o contra
un acto
incorrecto?**

Conduce a:

Desechamiento

Improcedencia

En materia electoral, los errores procesales se pagan caro.

En materia electoral, los plazos

son:

Cortos

Fatales

Improrrogables

SU PRESENTACIÓN

Como regla, los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución. Si el medio se presenta ante autoridad distinta, en principio procede su desechamiento.

Sin embargo, en procedimientos administrativos sancionadores, se ha admitido que los consejos locales y distritales del INE, que actúan como órganos auxiliares de las autoridades responsables, puedan recibir demandas de apelación cuando ante ellos se presentó la queja originaria y ellos notificaron al denunciante el acto que ahora se controvierte. En estos casos, se considera válida la presentación ante esos órganos desconcentrados.

Presentación



Se presenta ante la **autoridad responsable** (generalmente el Instituto Nacional Electoral)



Punto clave:



“No se presenta directamente al tribunal.”

COMPETENCIA

Sala Superior

- La Sala Superior conoce del recurso de apelación cuando se impugnan:
- Actos o resoluciones de órganos centrales del INE: Consejo General, presidencia de éste, Junta General Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva.
- Actos o resoluciones de la Contraloría General.
- Informes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativos a observaciones sobre listas nominales.
- Resoluciones del órgano técnico de fiscalización en materia de liquidación.
- Actos del Consejo General emitidos en el ejercicio de facultades de asunción o atracción (por ejemplo, decisiones sobre atracción de procesos locales o sobre asunción de organización electoral).

COMPETENCIA

Salas Regionales

Las Salas Regionales son competentes para conocer del recurso de apelación interpuesto contra actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del INE, esto es:

- Juntas locales ejecutivas.
- Juntas distritales ejecutivas.
- Vocales ejecutivos.
- Consejos locales.
- Consejos distritales.

Cada Sala Regional ejerce jurisdicción sobre una circunscripción plurinominal. El recurso se presenta ante la autoridad responsable, que lo remite a la Sala correspondiente según el territorio en que ejerce funciones el órgano electoral que emitió el acto.

Competencia

Exclusiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
Sala Superior	<ul style="list-style-type: none">▪ Actos y resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y de la Contraloría General del INE.▪ Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto de las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.
Salas Regionales*	<ul style="list-style-type: none">▪ Actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del INE (juntas o consejos locales y distritales).
Salas Superior y Regionales*	<ul style="list-style-type: none">▪ Las impugnaciones presentadas dentro de los cinco días anteriores al de la elección se resuelven junto con el juicio de inconformidad con el que guarden conexidad. En caso contrario, se archivan como asuntos definitivamente concluidos, por lo que no requieren auto de admisión.

*La competencia de las Salas Regionales, será de acuerdo al ámbito territorial que les corresponda .

Procedencia

✓ Procede:

- Multas a partidos
- Resoluciones de fiscalización
- Acuerdos del Consejo General

✗ No procede:

- Resultados electorales (van a inconformidad)
- Violaciones a derechos político-electorales (van a juicio ciudadano)
- No procede apelación
- Procede juicio de inconformidad
- Violaciones a derechos político-electorales (van a juicio ciudadano)

Ejemplo

✓ Procede:

- Multas a partidos
- Resoluciones de fiscalización
- Acuerdos del Consejo General

✗ No procede:

- Resultados electorales (van a inconformidad)
- Violaciones a derechos político-electorales (van a juicio ciudadano)

SUJETOS LEGITIMADOS

- Partidos políticos
- Agrupaciones políticas con registro
- Organizaciones o agrupaciones de ciudadanos
- Personas físicas y morales
- Ciudadanas y ciudadanos
- Dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de partidos Políticos
- Autoridades administrativas electorales locales
- Servidores públicos del propio INE que actúan como denunciantes

**Si el INE sanciona a un partido,
¿puede un ciudadano cualquiera
impugnar?**

No, porque no tiene interés jurídico directo.

Concepto clave
Interés jurídico: afectación directa



**La procedencia responde
a una pregunta básica:**

¿Este asunto sí puede resolverse mediante apelación?

Elementos esenciales

Nombre del actor

Acto impugnado

Autoridad responsable

Agravios

Pruebas

Firma

**Concepto
clave:
AGRAVIO**

“El agravio es el corazón del recurso.”

Es la explicación de **por qué el acto impugnado te perjudica jurídicamente.**

Ejemplo

✘ Incorrecto:

“La resolución es injusta”

✔ Correcto:

“La resolución viola el principio de legalidad porque aplica una norma inexistente”

Caso 1

“El INE impone una multa a un partido por irregularidades en fiscalización.”

Preguntas:

¿Procede apelación?

¿Quién puede promover?

 Respuesta esperada:

Sí procede

El partido sancionado

Caso 2

“Un candidato pierde la elección y quiere impugnar el resultado.”

👉 Respuesta:

No procede apelación

Procede juicio de inconformidad

Caso 3

“A una persona se le niega el registro como candidato.”

👉 Respuesta:

No apelación

Juicio ciudadano

¿Qué fue lo más difícil?



Identificar la vía correcta



Distinguir tipos de actos

En materia electoral, litigar bien no es solo argumentar... es saber:

si procede
quién puede promover
cuándo hacerlo
y cómo estructurarlo

Tercero interesado

Dentro del plazo de 72 horas los terceros interesados podrán comparecer mediante escrito que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable.
- 2) Nombre del tercero interesado.
- 3) Precisar la razón del interés jurídico y las pretensiones concretas.
- 4) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.
- 5) Señalar domicilio para recibir notificaciones.
- 6) Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente.
- 7) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de las 72 horas; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas

El escrito se tendrá por no presentado si se incumplen estos requisitos

TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

En cuanto al trámite, rigen las reglas comunes de los artículos 17 y 18 de la LGSMIME, y para la sustanciación los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento. Sin embargo, el recurso de apelación tiene particularidades específicas.

1. Recursos interpuestos en los cinco días anteriores a la jornada electoral

La ley dispone que todos los recursos de apelación presentados dentro de los cinco días previos a la elección deberán resolverse junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente tiene el deber de señalar la conexidad de la causa. Si no guardan relación con ningún juicio de inconformidad, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN


Sin embargo, la jurisprudencia ha acotado esta regla por razones de acceso a la justicia:

- Se ha sostenido que esta limitante sólo debe aplicarse a actos relacionados inmediata y directamente con el desarrollo de la jornada electoral o sus resultados.
- Cuando se impugnan actos de naturaleza distinta, como resoluciones en procedimientos sancionadores, la apelación debe sustanciarse y resolverse de manera autónoma, aun si fue presentada dentro de esos cinco días, ya que de otra forma se produciría una denegación de justicia y ciertos actos quedarían sin control jurisdiccional por la sola fecha de su impugnación.



Sustanciación

Análisis de:

- Pruebas
 - Agravios
 - Informe de autoridad
- 

Proyecto de sentencia



Elaborado por la ponencia



Resolución en Sala



Discusión y votación



Frase clave



El tribunal no improvisa: decide sobre un expediente construido paso a paso.

Tipos de sentencia

Confirmar

“El acto impugnado es válido”

Ejemplo:

La multa del INE fue legal

Revocar

“El acto es ilegal y se elimina”

Ejemplo:

Se anula la sanción

Modificar

“El acto es parcialmente incorrecto”

Ejemplo:

Se reduce una multa

¿Cómo razona el TEPJF?

Las sentencias del tribunal siguen una lógica estructurada.

Elementos de análisis

Problema jurídico

Agravios

Estudio de fondo

Fundamentación

Efectos

CASOS RELEVANTES

- ✓ **“Amigos de Fox”** (SUP-RAP-50/2001)
- ✓ **“Pemexgate”** (SUP-RAP-18/2003)
- ✓ **Creación del Procedimiento Especial Sancionador** (SUP-RAP-17/2006)
- ✓ **Fideicomiso vinculado a un partido** (SUP-RAP-209/2018 y acumulado)
- ✓ **Denegación de registro como partido (“México Libre”:** SUP-RAP-56/2020 y acumulados)
- ✓ **Publicaciones en redes sociales y fiscalización (“multa a un candidato”:** SUP-RAP-180/2021 y acumulados)

Caso “Amigos de Fox” (SUP-RAP-50/2001)

Elemento	Contenido
Problema jurídico	¿Puede un partido político ser responsable por actos de financiamiento realizados por una organización formalmente distinta, pero materialmente vinculada a su campaña?
Argumentos del actor (impugnante)	- La organización “Amigos de Fox” era un ente distinto al partido político.- Los recursos no fueron directamente recibidos por el partido.- No existía obligación de reportar ingresos de una entidad externa.- La sanción carecía de fundamento al atribuir responsabilidad indirecta.
Argumentos de la autoridad (IFE)	- Existía una relación funcional entre la organización y la campaña.- Los recursos beneficiaron directamente al candidato.- Se vulneraron las reglas de fiscalización.- Permitir estas prácticas rompería la equidad en la contienda.
Criterio del TEPJF	- No basta una separación formal entre sujetos; debe analizarse la realidad material.- Sí es posible atribuir responsabilidad al partido si existe vinculación funcional.- Los recursos utilizados en beneficio de una campaña deben sujetarse a control y fiscalización.- Se privilegia el principio de equidad sobre estructuras simuladas.


Enseñanza central

En materia electoral, **la realidad importa más que la forma.**

No importa cómo se estructure jurídicamente una organización, si en los hechos financia una campaña, entra al ámbito del control electoral.



“Pemexgate”
(SUP-RAP-
18/2003)



Si ‘Amigos de Fox’ nos enseñó que no importa la forma sino la realidad, ‘Pemexgate’ nos enseña que **no importa de dónde venga el dinero: si beneficia a la campaña, genera responsabilidad.**

Caso “Amigos de Fox” (SUP-RAP-50/2001)

Elemento	Contenido
Contexto	Apoyo ciudadano a la campaña presidencial de 2000
Origen de recursos	Organización privada paralela (“Amigos de Fox”)
Problema jurídico	¿Puede atribuirse al partido el financiamiento de una organización externa?
Argumento de defensa	Separación formal entre partido y organización
Enfoque del tribunal	Análisis material de la relación funcional
Criterio clave	La forma no importa si existe vinculación real
Tipo de irregularidad	Financiamiento paralelo no reportado
Principio protegido	Equidad en la contienda
Resultado	Validación de sanciones
Aportación	Evita simulación mediante estructuras externas

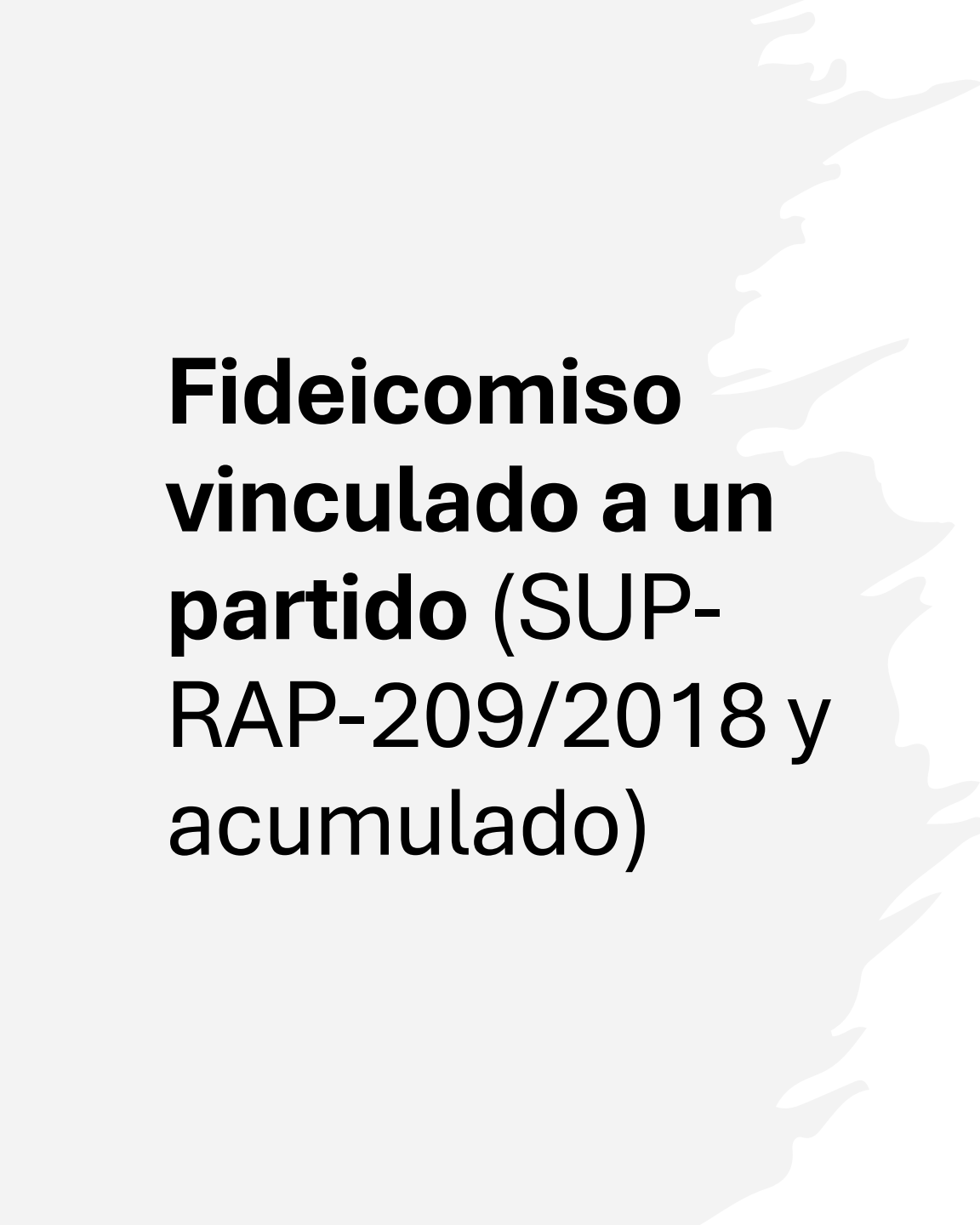
Caso “Pemexgate” (SUP-RAP-18/2003)

Elemento	Contenido
Contexto	Financiamiento a campaña mediante sindicato vinculado a empresa estatal
Origen de recursos	Recursos del sindicato relacionado con Petróleos Mexicanos
Problema jurídico	¿Puede responsabilizarse al partido por recursos ilícitos no ingresados formalmente?
Argumento de defensa	No existe vínculo directo entre partido y recursos
Enfoque del tribunal	Análisis material del beneficio electoral
Criterio clave	El origen ilícito y el beneficio generan responsabilidad
Tipo de irregularidad	Financiamiento ilícito
Principio protegido	Equidad y legalidad en el financiamiento
Resultado	Confirmación de sanciones
Aportación	Refuerza control sobre recursos ilícitos

**Si se ven por separado:
'Amigos de Fox' combate
la simulación.
'Pemexgate' combate el
dinero ilícito.**

Creación del Procedimiento Especial Sancionador (SUP-RAP- 17/2006)

Si 'Amigos de Fox' y 'Pemexgate' nos enseñaron a controlar el dinero, este caso nos enseña a controlar **el tiempo** en materia electoral.



Fideicomiso vinculado a un partido (SUP- RAP-209/2018 y acumulado)

Si 'Amigos de Fox' nos enseñó a ver más allá de la forma, y 'Pemexgate' a ver el origen del dinero, este caso nos enseña algo más sofisticado:
ver la realidad... pero probarla correctamente.

Cuadro comparativo

Caso	Problema central	Criterio clave	Idea fuerza
Amigos de Fox (2001)	Organización externa financiamiento campana	Análisis material sobre la forma	No importa la forma, sino la vinculación real
Pemexgate (2003)	Recursos ilícitos beneficiarios campana	Responsabilidad por beneficio	No importa el origen, si beneficia, genera responsabilidad
Fideicomiso (2018)	Figura jurídica indirecta vinculada a partido	Exigencia probatoria estricta	No basta la vinculación, hay que probarla


Estos tres
casos
muestran la
evolución del
derecho
electoral
mexicano:

Primero: romper la simulación
(**Amigos de Fox**)


Después: controlar el dinero ilícito
(**Pemexgate**)

Y finalmente: exigir prueba sólida
(**Fideicomiso**)

Es decir, pasamos de ver la realidad...
a **demostrarla jurídicamente.**



**Denegación de
registro como
partido (“México
Libre”: SUP-RAP-
56/2020 y
acumulados)**



Si en otros casos el tribunal controla el dinero en campañas, aquí controla algo más profundo: **el origen mismo de los partidos políticos.**

Si antes el problema era seguir
el dinero...

hoy el reto es seguir

el impacto digital del dinero

**Publicaciones en redes sociales y fiscalización (“multa a un candidato”: SUP-
RAP-180/2021 y acumulados)**

Elemento	Fiscalización tradicional	Fiscalización digital
Medios	TV, radio, prensa, eventos	Redes sociales, plataformas digitales
Identificación del gasto	Clara y directa (contratos, facturas)	Difusa (contenido orgánico vs pagado)
Rastreo del dinero	Relativamente sencillo	Complejo (pagos indirectos, terceros, influencers)
Evidencia	Documental (facturas, contratos)	Mixta (digital, metadatos, patrones de difusión)
Problema central	Subdeclaración de gastos	Determinar si hay gasto o beneficio económico
Control del INE	Ex post, con documentación formal	Análisis dinámico y contextual
Criterio del tribunal	“Si hay gasto, debe reportarse”	“Si hay beneficio económico, puede fiscalizarse”
Riesgo principal	Ocultamiento de gastos	Simulación de gratuidad
Complejidad jurídica	Media	Alta
Principio en tensión	Legalidad	Libertad de expresión vs equidad
Ejemplo típico	Compra de spots en TV	Publicaciones de influencers o campañas digitales